

MUJER INMIGRANTE Y VIOLENCIA DE GÉNERO: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL

IMMIGRANT WOMAN AND GENDER VIOLENCE: FACTORS OF VULNERABILITY AND SOCIAL PROTECTION

M. ARNOSO, A. ARNOSO, M. MAZKIARAN Y A. IRAZU*

Resumen: Si bien la violencia contra las mujeres no es exclusiva de determinados sectores socioculturales, las estadísticas en países con mayor tradición en inmigración señalan una mayor prevalencia de este tipo de violencia en determinadas minorías étnicas (Crowell y Burguess, 1996; Gondolf, 2002, 2005; Straus, Gelles y Steinmetz, 1981) y en determinados grupos de inmigrantes (Dutton, Orloff y Hass, 2000; Raj y Silverman, 2002; Song, 1996). Esta sobreexposición de la mujer inmigrante en las estadísticas de la violencia machista en nuestro contexto, en una dinámica que, lejos de reducirse, parece tendente a agudizarse. En el año 2009, se realizaron más de una veintena de entrevistas con mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género y profesionales que trabajan alrededor de esta problemática en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) con el objetivo de visibilizar los factores estructurales que convierten, a las mujeres inmigrantes en mujeres especialmente vulnerables a la violencia machista y evaluar el funcionamiento de los recursos socio-sanitarios, jurídicos y policiales en su actuación con esta colectividad. De los resultados de la investigación, se identificó que la situación administrativa de las mujeres extranjeras, especialmente

* MUGAK-SOS Racismo Gipuzkoa. Universidad del País Vasco (EHU).

de aquellas cuyo estatus administrativo depende de su cónyuge y de las que están en situación irregular; la precariedad de sus redes sociales; dificultades de inserción sociolaboral; aquellas de tipo residencial y de acceso a prestaciones sociales básicas parecen ser elementos que dificultan salir de los ciclos de la violencia. A pesar de los avances conseguidos desde la entrada en vigor de la Ley Integral, y con el posterior desarrollo normativo en la CAPV, la protección de los derechos fundamentales de las víctimas inmigrantes, continúa siendo desigual al de las mujeres autóctonas; en concreto en aquellos elementos que obstaculizan el camino de este colectivo hacia la búsqueda de asistencia socio sanitaria, protección y justicia.

Palabras Clave: *Mujer inmigrante; Violencia de género; Vulnerabilidad, Protección social.*

Abstract: *Even if violence against women is not exclusive of certain social and cultural groups, statistical studies in countries with a large immigration tradition mark a higher prevalence of this kind of violence in certain ethnic minorities (Cromwell & Burgess, 1996; Gondolf, 2002, 2005; Straus, Gelles & Steinmetz, 1981) and in certain immigrant groups (Dutton, Orloff & Hass, 2000; Raj & Silverman, 2002; Song, 1996). This overexposure of immigrant women to gender violence has also been compared in our context, in a dynamic that seems to be intensifying rather than reducing itself. In 2009, more than twenty interviews with immigrant women victims of gender violence and professionals were carried out in order to identify the factors that turn immigrant women into women especially vulnerable to male chauvinism, and how the social, sanitary, legal and police resources work in their interventions with this group. From the results of the research it was identified that the economic situation of immigrant women, especially of those whose economic status depends on their husband and of those who are in an irregular situation, the precariousness of their social network and their difficulties in socio-labor integration, housing field and access to basic social benefits seem to be factors that impede these women to get out of the violence circle. Despite the progress of the enforcement of the Integral Law and the subsequent law development in the Basque Country, the protection of the fundamental rights of immigrant victims is still unequal to the one of national women, specifically in those factors that hamper the way of this group to social and health assistance, protection and justice.*

Keywords: *Immigrant woman; Gender violence; Vulnerability; Social protection.*

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años ha proliferado la investigación acerca del impacto de las migraciones en las relaciones de género (D'Aubeterre, 2000; Morakvasic, 2007; Szasz, 1999). Los primeros estudios resaltaron los beneficios que las mujeres adquirirían una vez se asentaban en el país de destino: la experiencia laboral que mejoraba la condición de la mujer al permitirle un mayor control sobre los recursos económicos y, en consecuencia, sobre su propia vida.

Sin embargo, el impacto del proceso migratorio sobre las identidades y relaciones de género no está exento de conflictos. Los efectos empoderadores que supone la asunción del rol de proveedora principal del hogar, no necesariamente implican una transformación sustantiva de las ideologías y roles de género en las familias y comunidades de origen y acogida. En este sentido, Klevens (2007) afirma que la violencia doméstica puede producirse cuando los roles en la familia sufren un cambio. De hecho, algunas investigaciones han encontrado que las mujeres inmigrantes que tienen mayores ingresos que sus parejas se encuentran en mayor riesgo de malos tratos (Perilla, Bareman y Norris, 1994).

Si bien la violencia contra las mujeres no es exclusiva de determinados sectores socioculturales, lo cierto es que las estadísticas en países con mayor tradición en inmigración señalan una mayor prevalencia en determinadas minorías étnicas (Crowell y Burguess, 1996; Gondolf, 2002, 2005; Straus, Gelles y Steinmmetz, 1981) y en determinados grupos de inmigrantes (Dutton, Orloff y Hass, 2000; Raj y Silverman, 2002; Song, 1996).

Hace décadas que existe un reconocimiento internacional acerca de la vulnerabilidad de las mujeres inmigrantes, haciéndose hincapié en los últimos tiempos en la necesidad de integrar la perspectiva de género en todas las políticas migratorias. El informe de Anmístia Internacional (2007) reflejaba que las mujeres inmigrantes en España están sobreexpuestas al riesgo de sufrir violencia de género. Así, la tasa de víctimas mortales por millón de mujeres es, para las extranjeras, mucho mayor que para las españolas: en esos ocho años, como promedio, la vulnerabilidad de las extranjeras es más de seis veces la de las españolas. En la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), en el año 2009, se registraban cada día once denuncias por malos tratos a mujeres. Diariamente se solicitaban cinco órdenes de

protección, de las que se concedían el 66,2%. El perfil de las víctimas que solicitan esta medida responde en un 72,8% de los casos a una mujer autóctona mayor de edad, mientras que las víctimas extranjeras demandantes de órdenes de protección representan el 24%, una cifra sobre la que parece preciso reflexionar, ya que la población inmigrante suma sólo el 5,4% de la población total. En 2010 se ha producido un ligero descenso con un total de 4.285 casos (*Informe Anual sobre Violencia de Género en la CAPV*, 2010).

Pese a tratarse de un fenómeno multicausal (Heise, 1998; Heise y García-Moreno, 2003), donde actúan diversos factores (individuales, sociofamiliares, situacionales, socioculturales, etc.), se observa cómo, a la hora de explicar esta sobrerepresentación existe cierta tendencia a etnificar esta problemática, sin tener en consideración otras variables socio estructurales.

Diversos estudios han puesto el acento sobre las diferencias en los niveles de violencia y la tolerancia hacia la misma (Naciones Unidas, 2000; Nayak, Byrne, Martin y Abraham, 2003). De esta manera, el problema se tiende a presentar de un modo reduccionista en donde las causas de la violencia radican en determinados factores culturales, tomando la cultura como un todo homogéneo, estanco y dotado de determinadas características que la diferencian de la «nuestra». Con esta perspectiva, como afirma Medina (2002), el planteamiento del «riesgo universal» se está sustituyendo cada vez más por modelos e intervenciones sensibles a variables tales como la etnia o el estatus de inmigrante al analizar el fenómeno de la violencia contra la pareja (Moore, 1997).

Además, de acuerdo con Rubio (2004), la violencia machista basada en el género está presente en todos los lugares del mundo, atravesando religiones, leyes y culturas. Fijando la mirada en las peculiaridades culturales, olvidamos mirar hacia lo central del problema: la universalidad del patriarcado, la construcción social diferenciada de los géneros y sus mecanismos de control, reafirmación y mantenimiento de los privilegios de poder. Las diferencias las podemos encontrar, principalmente, en tres elementos de su desarrollo: las conductas de violencia, las percepciones sobre estas conductas y los discursos que las legitiman, que pueden variar en función del lugar, el momento histórico, las creencias y/o las leyes, pero dentro del marco de la misma lógica del dominio.

La violencia contra las mujeres está vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos, del cual sería su manifes-

tación más aberrante, y se manifiesta en diversos ámbitos: social, económico, religioso y político. Asimismo, es importante insistir en que el problema es de origen social, estructural y multidimensional, puesto que la violencia contra las mujeres no puede ser entendida de forma aislada, en tanto en cuanto es una manifestación más de los efectos perversos del sistema patriarcal. En este sentido, la violencia de género en tanto instrumento de poder, no puede aislarse de otros sistemas establecidos, por lo que variables como la etnia o la clase social se presentan como algo fundamental a estudiar (Federación de Mujeres Progresistas, 2007). Así, se sugiere que las variaciones en la aceptación y expresión de la violencia del hombre contra la mujer son debidas a los diferentes niveles de valores patriarcales a través de las culturas (Bhanot y Senn, 2007; Bui y Morash, 1999).

Autores como Klevens (2007) señalan que la violencia contra la pareja debe entenderse teniendo en cuenta aspectos socioestructurales y el contexto de cada grupo social en nuestra sociedad. Factores tales como la experiencia migratoria, la aculturación, la falta de educación formal y las desventajas socioeconómicas son, entre otros, factores que pueden estar incidiendo en los índices de violencia entre los inmigrantes (Gracia, Herrero, Lila y Fuente, 2009). En estudios realizados en otros países con mayor tradición migratoria, se ha comprobado que el tiempo de permanencia y los procesos de aculturación que experimenta la población inmigrante (Caetano, Cunradi, Clark y Schafer, 2000; Sorenson y Telles, 1991) se asocian con los niveles de violencia. En este sentido, es esencial diferenciar los efectos producidos por estos factores de los producidos por el hecho de ser inmigrante.

De hecho, numerosos estudios señalan que tales diferencias en función del origen disminuyen o tienden a desaparecer cuando se controlan variables tales como los ingresos, el nivel educativo, la edad, el consumo de alcohol, la impulsividad o la historia familiar (Kantor, Jasinski y Aldorondo, 1994; Malley-Morrison y Hines, 2007; Moracco, Hilton, Hodges y Frasier, 2005; Straus y Smith, 1995; West, 2005).

La mujer que migra experimenta desarraigo, está en un país extraño, de costumbres y cultura ajena, sin su familia —sin sus hijos— en gran parte de los casos, y también, en su mayoría, con sus expectativas frustradas. En estas circunstancias parece razonable pensar que las mujeres que migran, por el hecho de ser mujeres, están más expuestas a sufrir abusos añadidos, como la violencia física o psi-

cológica y, tal y como recoge el *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000)*, a menudo la expropiación de sus ingresos. Aún más si cabe en el caso de las mujeres en situación irregular, puesto que emprender acciones legales contra su pareja añadiría aún mayor carga emocional y traumática a sus vidas y podrían verlo más que como una liberación, como una complicación añadida.

La aprobación de la Ley Integral Contra la Violencia de Género¹ supuso la primera norma que reconocía su especial vulnerabilidad y establecía el compromiso de garantizar su acceso a todos los recursos previstos para las víctimas, en pie de igualdad con el resto de las mujeres. Sin embargo, tal y como recoge el informe de Amnistía Internacional (2007), denuncia los obstáculos que encuentran estas mujeres a la hora de acceder a justicia y a los recursos especializados necesarios.

2. OBJETIVOS

- a) Visibilizar los factores estructurales que convierten a las mujeres inmigrantes en mujeres especialmente vulnerables a la violencia machista.
- b) Evaluar el funcionamiento de los recursos de protección social de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su actuación con esta colectividad.

3. MÉTODO

Dada la complejidad de factores que inciden en esta realidad, se optó por técnicas de investigación cualitativas, incluyendo revisión de fuentes secundarias de naturaleza legislativa², utilizadas para

¹ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE n.º 313 de 26 de diciembre de 2004.

² Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica

identificar el conjunto de derechos que asisten a este colectivo, así como entrevistas en profundidad. Se pretendió dar voz a las propias inmigrantes, así como recoger la perspectiva de aquellos agentes sociales, que de forma directa están en relación con ellas. En total hemos realizado 20 entrevistas. Siete son víctimas inmigrantes que han accedido a los mecanismos de atención y protección previstos en la ley. De estas mujeres, dos eran latinoamericanas (una de Bolivia y una de Honduras), tres africanas (dos de Marruecos y una de Mali) y dos europeas (una alemana y una rumana). Todas ellas tenían entre 18 y 40 años. Excepto dos de ellas, el resto tenía hijos o/e hijas. Además, respecto a la situación administrativa, cuatro emigraron solas (dos en situación regular y dos irregular) y tres de ellas vinieron por reagrupación familiar.

ca 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 Instrucción número 14/2005, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular; Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género; Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero, por el que se regula para el año 2005 el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo; Orden TAS/3698/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación; Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual; Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ayudas a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual; Orden de 3 de marzo de 2010, del Consejero de Interior, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004; Orden de 30 de mayo de 2011, del Consejero de Interior, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004; Orden de 4 de octubre de 2006, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas de acción positiva en materia de vivienda para mujeres víctimas de violencia de género.

Se trataba de entrevistas enfocadas, es decir, no dirigidas, pero sí centradas en dos temas principales: los factores de riesgo y los recursos de protección. Las entrevistas realizadas entre octubre y diciembre de 2009, no se desarrollaron según un cuestionario cerrado, aunque existía una guía con los puntos de mayor interés. Además de la biografía de cada mujer y su trayectoria por los servicios de protección a la víctima, se analizaron cuestiones tales como roles y estereotipos de género, percepción de la violencia e impacto social e institucional en su lugar de origen, dificultades para salir de la situación de violencia y conocimiento de la ley y los procedimientos de denuncia en el contexto de recepción. Se procuró realizar las entrevistas en espacios que ofrecieran intimidad. El contacto se estableció por medio de alguna de las siguientes vías: servicios de emergencia, abogados especializados en violencia de género y servicios de atención psicológica. En el contacto directo con las personas inmigrantes lo primero que se realizaba era una presentación de la persona entrevistadora y una explicación de los objetivos del trabajo. A continuación, se pedía la participación voluntaria y se garantizaba el anonimato, la confidencialidad, la privacidad y el respeto a no querer contestar alguna de las cuestiones. El consentimiento informado no se recogía por escrito para evitar susceptibilidades y hacer pensar que la información recogida era más importante o con consecuencias diferentes a las que se ofrecía en la presentación.

El resto de las personas entrevistadas ($n = 13$) pertenecen a los diferentes ámbitos de intervención relacionados con la violencia de género: cuatro pertenecen al ámbito socio-sanitario, tres al policial y tres al judicial. Asimismo se ha entrevistado a otros tres agentes pertenecientes al tercer sector que trabajan con mujeres inmigrantes. La mayoría ($n = 8$) son mujeres, el resto hombres, la muestra se ubica en la Delegación estatal de Violencia de Género, ámbito sanitario, judicial y policial.

En este sentido, se realizó un muestreo emergente; incorporando en el mapa de agentes sociales a aquellos que, a medida que avanzábamos en el proceso investigador, iban identificándose como agentes relevantes. El tamaño muestral estuvo determinado por el criterio de saturación.

El análisis de la información se ha realizado a partir de un análisis de contenido a través de un sistema de categorías consensuado por los miembros del equipo. El estudio de las imágenes a través del análisis de contenido nos permite conocer el peso, en términos de

importancia, que tienen un conjunto de categorías que responden a variables de orden psicosocial de interés teórico para la investigación. El sistema de categorización seleccionado fue probado con tres juezas «ciegas» e independientes. El grado de coincidencia inter juezas encontrado (índice Kappa 0,60-0,80) permite trabajar con un sistema de categorías suficientemente fiable.

Por último, es importante advertir que estas entrevistas se realizaron con anterioridad a la reforma de la Ley de Extranjería del mes de diciembre de 2009, al nuevo reglamento de Extranjería y a la reciente reforma de la Ley de julio de 2011³. Al hilo de esta última reforma, y sin perjuicio de la valoración crítica que realizaremos al respecto, las preguntas y respuestas relacionadas con la incoación de un expediente sancionador para aquellas mujeres extranjeras en situación irregular que denunciaran un episodio de violencia doméstica adquieren una relevancia diferente al haber desaparecido esta obligación legal con la promulgación de la Ley Orgánica 10/2011 de 27 de julio⁴.

RESULTADOS

4.1. Mujeres inmigrantes vulnerables a la violencia machista: factores de riesgo

Las personas expertas en el tema afirman que a las extranjeras, por el hecho de serlo, les rodean unas circunstancias concretas que aumentan su fragilidad ante el maltrato.

³ Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, (BOE n.º 299 de 12 de diciembre de 2009); Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, (BOE n.º 103 de 30 de abril de 2011).

⁴ Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, (BOE n.º 180 de 28 de julio de 2011).

a) *La situación administrativa*

Toda mujer extranjera que quiere vivir en nuestra comunidad necesita un permiso para residir legalmente en el Estado. Dependiendo del permiso que se tenga, deberán renovarlo en los plazos que la ley estipula, hasta obtener la residencia permanente. Según los testimonios recogidos, las titulares del *permiso independiente* no se ven afectadas especialmente por su situación de víctima, ya que no dependen administrativamente de su agresor, y por tanto, aún rompiendo la relación, esto no repercutirá en el estatus administrativo de la afectada. Sin embargo, podrían tener problemas para cambiar de provincia o de trabajo puesto que la tarjeta inicial puede tener limitaciones geográficas y de actividad.

Un riesgo diferente suponen las situaciones administrativas dependientes, como el caso de los *permisos vinculados a la pareja*, tanto para las familiares de ciudadanos comunitarios como las reagrupadas, así como el caso de las mujeres extranjeras que se encuentran en *situación irregular*.

«A pesar de los últimos cambios legislativos, los permisos de reagrupación familiar o la tarjeta de comunitario por matrimonio siempre crean una dependencia añadida para estas mujeres respecto al mantenimiento y renovación de dichos permisos, lo que explica que a algunas mujeres en esta situación les cueste más denunciar y desvincularse de los agresores. Las soluciones teóricas a veces pueden funcionar pero luego la práctica suele ser otra».

(Agente del Tercer Sector)

Hasta el año 2009, una mujer dependiente del permiso del agresor obtenía una autorización independiente si finalmente quedaba acreditado en una sentencia condenatoria haber sufrido malos tratos; para esta autorización se requería portar medios económicos. A la extranjera en situación irregular, por su parte, al denunciar un caso de violencia doméstica se le abría un expediente sancionador según se indicaba en la «Instrucción número 14/2005, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular». Si se dictaba sentencia condenatoria contra el agresor, obtenía una autorización por circunstancias excepcionales para lo cual precisaba justificar medios económicos; pero si no había sentencia condenatoria el expediente sancionador se reactivaba.

La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, realiza una importante reforma de la Ley de Extranjería e introduce un nuevo artículo 31 bis dedicado a la mujer extranjera en situación irregular víctima de violencia de género. La diferencia con la norma anterior estriba en que se posibilita obtener una autorización una vez se dicta la orden de protección, con efectos provisionales hasta la sentencia, y ya no se exige acreditar medios económicos. Sin embargo, esta reforma deja aún pendientes importantes carencias, entre las cuales destacan el mantenimiento del expediente sancionador para la mujer extranjera irregular y la falta de regulación de los hijos e hijas de la víctima.

El nuevo Reglamento de Extranjería, Real Decreto 557/2011 de 20 de abril⁵, ha solventado en parte estas carencias aumentando a cinco años la autorización que se contemplaba en la ley e incluyendo en la misma a los hijos menores de edad. Según el art. 134 del Reglamento es el Fiscal quien tras la sentencia condenatoria informa a la mujer que puede solicitar esta autorización y, si no la hubiera pedido antes de manera provisional tiene un plazo de seis meses para solicitarla.

Por último, damos cuenta de la reforma de la Ley de Extranjería en el apartado correspondiente a la incoación de expediente sancionador a la mujer extranjera irregular. La Ley Orgánica 10/2011 de 27 de julio ha eliminado esta obligación de manera que, en la actualidad, a la mujer extranjera irregular no se le incoa de entrada un expediente sancionador a no ser que del procedimiento penal no se deduzca la condición de víctima de violencia de género.

Los cambios que comentamos son demasiado recientes como para saber si resultarán efectivos. En principio la valoración es positiva sobretodo en lo concerniente a la eliminación del expediente sancionador. No obstante, el temor al expediente sancionador no desaparece del todo al depender de que se finalmente dé una sentencia condenatoria.

«Son las más vulnerables; pueden ser detenidas y expulsadas. Si además son maltratadas, tienen una doble victimización. No

⁵ Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE n.º 103 de 30 de abril de 2011). En vigor el 30 de junio de 2011.

suelen denunciar, porque desconfían de la policía. Esto dificulta a estas mujeres salir del ciclo de la violencia».

(Delegación estatal de Violencia de Género).

También se da el caso de que el agresor chantajea a la víctima para que no denuncie, utilizando diferentes estrategias de presión, por ejemplo, el uso de los hijos.

«Recuerdo el caso de una boliviana que quería denunciar a su marido. Tenía dos hijas en Bolivia y su única finalidad era trabajar, para poder regularizarse y traerlas. Su agresor, también boliviano y de buena familia, le amenazaba con que si denunciaba, iba a volver a su país y le iba a quitar a las niñas. Así, normalmente, no se atreven a denunciar, porque tienen miedo a ser repatriadas o miedo a la reacción de la pareja. Muchas de las agresiones se producen en situaciones conflictivas, por ejemplo, tras una separación».

(Abogada del turno de violencia de género).

b) Características de las redes sociales

El apoyo social es un recurso importante a la hora de hacer frente a las adversidades. Sin embargo, la red social de las inmigrantes aun cuando se desarrollen fuertes lazos de solidaridad entre ellas, suele ser más precaria que la red de la población autóctona, y, además, a menudo suele verse reducida por el aislamiento que ejerce el agresor como herramienta de control.

A menudo, con la única persona con la que tienen contacto las víctimas es con el propio agresor, del que tienen una gran dependencia emocional. Teniendo en cuenta que el proyecto migratorio a menudo fue una decisión de pareja, la ruptura de la misma se percibe más compleja: se considera que las dificultades económicas y de vivienda, que afectan de forma más abrupta a la población inmigrante, serán más fáciles de afrontar si se permanece en una situación de pareja, aun cuando haya que resistir la violencia.

«Estaba con depresión, muy mal, y pensaba que si estuviera él conmigo no estaría pasando esto. Y empiezas a olvidar y a recordar todo lo bueno, porque te sientes ahorita, sin salida, sola».

(Mireia, Bolivia).

En el caso de que la red familiar o social sea mayor, las entrevistadas expresaron que era habitual que el entorno de estas mujeres no apoyase la decisión de la afectada de romper la relación, provocando que la mujer se encontrase rodeada de mensajes contradictorios, haciendo más compleja la toma de su propia decisión.

c) Dependencia económica

Si nos remitimos al plano laboral, la precariedad económica parece ser uno de los motivos más aludidos para soltar amarras y emprender un nuevo proyecto de vida. A partir de los testimonios de las mujeres participantes queda patente que los maltratadores, se aprovechan de la situación de precariedad tanto afectiva como económica de las afectadas.

«El tenía un taller y yo le echaba una mano, en la oficina. Me daba un poco de dinero y yo colaboraba en pagar el alquiler de la casa. Él me mantenía. No me negaba el dinero al principio, pero cuando me quedé embarazada empezó a negármelo (...) Era muy celoso y apenas salía».

(Fátima, Marruecos).

Sin embargo, desde que comenzó la crisis, cada vez son más los hogares de personas extranjeras en los que el hombre ha perdido su trabajo y es la mujer la que mantiene a la familia. Esta inversión de roles, puede promover una afectación en la identidad de género de los hombres, quienes, al ver su identidad masculina devaluada, pueden responder de una forma violenta con el objetivo de recuperar el estatus perdido.

«Uy, antes pasaba que, como ellos trabajan, nos tenían más controladas, pero también ahora, yo lo veo en mis amigas que, como no tienen trabajo, porque con la construcción se ha perdido mucho empleo, están peor. Porque nosotras resolvemos más, nos movemos de allá para acá, pero ellos es como que se sienten mal porque no trabajan y la pagan con las mujeres... Es lo que he visto a mi alrededor».

(Mireia, Bolivia).

Como dato positivo es importante destacar que los últimos cambios legislativos posibilitan la obtención de una autorización de re-

sidencia y trabajo para lo cual no es necesario aportar un contrato de trabajo.

d) El desconocimiento de las leyes del país de acogida y la falta de información

Otro factor detectado es el desconocimiento respecto de la legislación estatal y los recursos existentes. Es preciso señalar que entre las que conocen la legislación, la posibilidad de que sus parejas vayan a la cárcel o, lo que es peor, sean expulsadas del país, también suele asustar a muchas de estas mujeres, quienes pueden optar por no denunciar la situación para tratar de evitar la cárcel y/o la expulsión de sus agresores.

«Me pegaba y me forzaba sexualmente. Yo sabía que aquello estaba mal, pero lo que no sabía es que aquí el podía ir a la cárcel. En mi país eso se hacía muchas veces».

(Fatoumata, Mali).

Asimismo, las entrevistas expresaron la falta de accesibilidad de la información de las campañas de sensibilización y prevención a este colectivo, debido a la forma en la que se da, adecuada a su lenguaje ni a su situación de vulnerabilidad.

«Habría que adecuar la información a su lenguaje, a su situación. No por estar menos formadas, sino por la situación en la que están. Además, el perfil es de una mujer sumisa que no ha desarrollado habilidades».

(Agente del Tercer Sector).

4.2. Conocimiento y evaluación de los recursos e instrumentos para la protección a la víctima

Los agentes sociales entrevistados coinciden en que, desde que entró en vigor la Ley Integral y con el posterior desarrollo normativo en la CAPV, se han dado importantes pasos en la protección y la intervención con las víctimas de violencia de género, y, se ha puesto en marcha un abanico de recursos que antes de la puesta en marcha de Ley Integral eran claramente insuficientes.

«Yo estaba embarazada y la Ertzaintza me llevó a un albergue, con gente con problemas de drogas, de alcohol. Estábamos hombres y mujeres, todos en una habitación. Me sentí fatal, fue la peor noche de mi vida. En otra ocasión, dormí en el hospital psiquiátrico, allí me llevó la Ertzaintza, pues no sabían dónde llevarme. Evidentemente no era el lugar adecuado para mí, pues yo no estoy loca. Hasta los propios médicos del lugar reconocieron que yo no debía estar allí».

(Fátima, Marruecos).

Sin embargo, aún queda mucho por andar.

a) *El acceso a la salud*

La violencia de género, de acuerdo con el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (2006), es un problema de Salud Pública y el Sistema Sanitario un espacio principal tanto para la detección como para la intervención. Sin embargo, los profesionales entrevistados denuncian lagunas que afectan especialmente a la población inmigrante.

Una de las más recurrentes es la referida al *incumplimiento del procedimiento de actuación* ante situaciones de maltrato psíquico y físico sin lesiones evidentes derivado del Acuerdo Interinstitucional del Gobierno Vasco⁶. Según dicho protocolo, todo caso detectado debe comunicarse al juzgado. Si la afectada reconoce la situación, se hará una exploración para valorar su estado físico y emocional. Si no quiere denunciar, se le informará de que es una forma de romper con la relación violenta, se le derivará a la esfera de lo social y se le facilitará información para acceder a los recursos de protección. Ahora bien, este procedimiento no siempre se lleva a la práctica, al menos en lo que refiere a la derivación hacia el ámbito asistencial, lo que evidencia los fallos en la coordinación de los distintos sectores implicados en el abordaje de esta problemática.

«Cuando me golpeó, fui al ambulatorio. Me mareaba, me caía... Primero le dije al médico que me había golpeado yo misma. Luego

⁶ Segundo acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de la violencia sexual, 3 de febrero de 2009. http://www.bizkaia.net/gizartekintza/Genero_Indarke-ria/pdf/dokumentuak/II_interinstitucional_c.pdf

le comunicó que había sido mi marido, pero como no tenía papeles me dijo que eso podía ser un problema, que podían expulsarme. Me asusté. Él me dijo que no iba a informar sobre el caso».

(Mireia, Bolivia).

Este médico desconocía los derechos de la víctima, asustó a la mujer, rompió el eslabón de la cadena y no la encaminaron ni a los recursos judiciales ni a los asistenciales. Por tanto, Mireia perdió la posibilidad de informarse sobre sus posibilidades de regulación administrativa, protección, acceso a ayudas económicas y de alojamiento, etc. Por otro lado, el médico tampoco comunicó el caso a la justicia. Algunos agentes opinan que la comunicación de los hechos vulnera el derecho a la confidencialidad de la relación médico-paciente. Por tanto, según algunos profesionales, el *deber de informar* del personal sanitario y el *derecho a la privacidad de la víctima* entran en conflicto.

Igualmente se expresaron *deficiencias en materia de detección*, con dificultades específicas en el caso del colectivo inmigrante no hispanohablante, donde las *dificultades de comunicación* pueden obstaculizar la visibilización del maltrato. En este sentido, según las personas entrevistadas, sería necesario concienciar al personal sanitario, especialmente en urgencias, de que la violencia de género es un problema de salud y no inherente a las personas, así como ampliar la visión occidental y organicista imperante en el sistema sanitario actual a la forma de interpretar la salud en otras culturas.

«Hay que cambiar la perspectiva etnocéntrica de la salud, sustituir la por una visión antropológica. Eso nos llevaría a entender que el padecimiento es una construcción cultural y no es una relación directa con un trastorno físico, y que existen en la salud una serie de problemas que no tienen nada que ver con el orden orgánico de la persona, como por ejemplo, la violencia de género».

(Inspector médico del Sistema Público de Salud).

«En urgencias, es una actuación puntual, el personal no tiene que implicarse tanto. Lo que hacen es comunicar toda lesión al juzgado. Pero el médico de urgencias no se va a ser salpicado. Hacen el parte y listo. En este sentido, los protocolos están limitados a la medicina legal, es decir, a hacer un buen parte de lesiones».

(Médica del Sistema Público de Salud).

b) *Los servicios y prestaciones sociales para la integración social y la autonomía de la víctima*

El itinerario en el sector asistencial suele comenzar en los servicios de base, que derivan a las afectadas a programas específicos de violencia de género. Los casos también pueden llegar desde la policía, o, como indicábamos antes, excepcionalmente de los servicios sanitarios de atención primaria o de urgencias. Para atender a la víctima, se parte de un diagnóstico y se acuerda un plan de intervención que puede incluir recursos de acogida y apoyo psicológico, ayudas económicas, apoyo educativo e información, acompañamiento y mediación intercultural. Desde aquí se canalizan recursos necesarios para conseguir la asistencia integral y la autonomía funcional de las afectadas.

En las entrevistas se recoge la preocupación que genera, entre otros, el colectivo de mujeres *víctimas de violencia machista* que se encuentran *en situación irregular*. Se sostiene que la mujer extranjera víctima de violencia machista sufre una doble violencia: a la ejercida por el maltratador se le suma la discriminación a la que se ve abocada en la legislación, que prima su condición de inmigrante sobre la de víctima. La pretensión de universalidad predicada por la Ley Orgánica 1/2004 y por la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres⁷, quiebra cuando se trata de reconocer los mismos derechos a las personas extranjeras y, en concreto, a la hora de acceder a las ayudas y prestaciones del Estado en materia de violencia de género. El Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre⁸ regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 estableciendo como requisito el ser demandante de empleo. La ayuda económica se concreta en la llamada Renta Activa de Inserción (RAI), regulada por el Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero⁹.

⁷ Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. BOPV. *Boletín Oficial del País Vasco* n.º 42, 2 de marzo de 2005.

⁸ Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (*BOE* n.º 301 de 17 de diciembre de 2005).

⁹ Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero, por el que se regula para el año 2005 el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo (*BOE* n.º 49 de 26 de febrero de 2005).

Sin embargo, la mujer inmigrante en situación irregular, al no poder ser demandante de empleo (por prohibirlo expresamente la Orden TAS/3698/2006, de 22 de noviembre¹⁰, no puede acceder a la RAI.

En el ámbito de la CAPV podemos citar la Orden de 30 de mayo de 2011, del Consejero de Interior, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004¹¹, y que deroga una Orden anterior de 3 de marzo de 2010¹². Tanto la Orden vigente como la derogada incurren en la misma limitación al exigir en su artículo 2. c) como requisito para acceder a esta ayuda el tener especiales dificultades para obtener un empleo, que se acreditará a través del Informe del Servicio Público de Empleo.

Otros casos similares son las *dificultades para el acceso de las ayudas* contempladas en la Ley de Ayudas a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, Ley 35/1995, de 11 de diciembre¹³. Por otra parte, en el reglamento de la citada Ley de Ayudas a las Víctimas, (Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo¹⁴) existe una cláusula que impide que las mujeres inmigrantes en situación irregular se beneficien de estas ayudas, aún cumpliendo los requisitos que de por sí son de difícil cumplimiento. Entre otros, para obtener una indemnización, es necesaria la acreditación en sentencia firme de haber sufrido lesiones graves que menoscaban su integridad corporal o su

¹⁰ Orden TAS/3698/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación (BOE n.º 291 de 6 de diciembre de 2006).

¹¹ Orden de 30 de mayo de 2011, del Consejero de Interior, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 (BOPV n.º 101, de 30 de mayo de 2011).

¹² Orden de 3 de marzo de 2010, del Consejero de Interior, por la que se establece el procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 (BOPV n.º 45 de 8 de marzo de 2010).

¹³ Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (BOE n.º 296 de 12 de diciembre de 1995).

¹⁴ Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ayudas a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual (BOE n.º 126 de 27 de mayo de 1997).

salud física o mental y que determinen una situación de incapacidad temporal superior a seis meses o de incapacidad permanente. Este impedimento para beneficiarse de las ayudas se debe, como refieren las personas entrevistadas, a una interpretación restrictiva realizada por el Reglamento del concepto «residencia habitual» al equipararlo con el de «residencia regularizada». Además, para poder acceder a la RAI hay que ser demandante de empleo, y una persona inmigrante en situación irregular no puede serlo.

Ante esta situación, parecen necesarias otras ayudas que den cobertura económica a estas mujeres. Existen los *recursos de emergencia* dirigidos a toda la ciudadanía en general (Ayudas de Emergencia Social e Ingreso Mínimo de Inserción). Sin embargo, la exigencia de empadronamiento (6 meses y un año, respectivamente) en un municipio de la CAPV, así como el contar con un contrato de alquiler, son obstáculos que suelen encontrarse muchas de las personas extranjeras.

«Mi marido me maltrataba. Así que huí. Dejé mi país y fui a Málaga, pero mi marido me localizó. Volví a huir y llegué a Bilbao. No estoy empadronada y no tengo ayuda. Además, tengo miedo de empadronarme por si mi marido me localiza».

(Elke, Alemania).

Con relación a los *recursos residenciales de acogida* no existe discriminación al acceso por motivo de origen o situación administrativa, pero hay limitaciones temporales. Fatoumata, víctima de Mali a la que su familia casó con un compatriota desconocido y residente en la CAPV, llegó con 16 años, fue acogida con dieciocho en un centro foral de emancipación, y casi dos años más tarde sigue sin haber resuelto el tema de la vivienda.

La *búsqueda de vivienda* para abandonar el domicilio familiar no es un camino sencillo. Los *obstáculos* que se topa el colectivo inmigrante en el mercado inmobiliario son infinitos: exigencia de contrato de trabajo o aval bancario, precios desorbitados, reticencias a alquilar a extranjeros/as, etc. Y las alternativas de las instituciones son muy limitadas. En este sentido, la Orden de 4 de octubre de 2006 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales¹⁵, establece un cupo en los sorteos de Viviendas de Protección Oficial (VPO) para las afectadas

¹⁵ Orden de 4 de octubre de 2006, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas de acción positiva en materia de vivienda para

y la acreditación de víctima puede certificarse mediante informe de los servicios sociales. Sin embargo, aunque quizás existan, se desconocen casos de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que hayan accedido a VPOs.

Algo similar sucede con los *Programas de Formación e Inserción Laboral*. Pueden facilitar el proceso de inserción normalizado, pero son escasos, la mayoría están gestionados por entidades privadas, y salvo excepciones, dirigidos a personas en situación regular, con permiso de trabajo. Además, hay casos en los que es necesaria la acreditación de víctima por vía judicial.

Por otro lado, cabe destacar la *desinformación existente en los servicios de atención telefónica*, muy utilizados por las extranjeras. Este tipo de servicios están generalmente gestionados por empresas privadas, al igual que algunos servicios de urgencia, factor que, según las personas entrevistadas, debería cambiar con la finalidad de mejorar la calidad del servicio ofertado.

«Llamé al servicio de información a víctimas. Lo primero que me dijeron era que podían quitarme a mi hija, así que me asusté mucho, no me ayudó».

(Mireia, Bolivia).

La atención psicológica de la mujer y su descendencia es otro tema candente. Los tratamientos conjuntos son escasos y los individuales, en ocasiones, pueden suponer esperas prolongadas. Es el caso de Nadia, (Rumania) madre de tres hijos. Ella tardó seis meses en conseguir atención psicológica y sólo uno de sus hijos acude a terapia.

Asimismo, se han encontrado críticas al *escaso esfuerzo* que se realiza en la *capacitación y el fortalecimiento* de las afectadas, y en consecuencia, en vez de impulsar la autonomía, se crea dependencia. Estas críticas se han recibido tanto de las propias víctimas como de agentes que trabajan en la administración pública, quienes reflejan que el empoderamiento debería darse a todos los niveles: derechos, legislación, recursos, habilitación para la reinserción laboral, etc.

«La asistenta te dice: vamos a hacer todo por ti, y eso no está bien. Es como anularte y el principal maltrato que yo sufrí fue que

mujeres víctimas de violencia de género (BOPV n.º 195 de 11 de octubre de 2006).

él me anulara. Es mejor que te den los conocimientos para que tú puedas hacerlo. Pero ponen más peso en los papeleos, que en la ayuda emocional, que en el fortalecimiento. Tienes que concienciarte de lo que te está pasando, porque no es que no lo sabes, es que no lo quieres saber, porque te hace daño. Y yo no soy inculta. Soy nueva, inmigrante, pero no boba».

(Marian, Marruecos).

«Las fortalezas no se trabajan, se está centrado en las carencias: trabajo, dinero, alojamiento, permiso de residencia... Y estas mujeres tienen fortalezas, por supuesto: fuerza, perseverancia, capacidad de adaptación y aceptación, humildad, respeto... Las hay con alta cualificación y están en ocupaciones más que mediocres, que las de aquí no aceptarían. Llegadas a ese punto, también tenemos muchos prejuicios hacia ellas».

(Educatriz en Servicios de Urgencia).

c) *Dispositivos policiales y violencia de género*

En lo referente a la *actuación en dependencias policiales*, las personas entrevistadas destacan el escaso apoyo emocional que reciben las afectadas y la falta de adecuación de la información a la situación de las mismas. El detonante para denunciar suele ser una agresión y el estado emocional de la víctima cuando llega a comisaría requiere una gran sensibilidad y empatía por parte de los profesionales.

La propia policía hace referencia a la falta de formación en la materia porque, como ellos mismos reconocen, no siempre que les toca intervenir lo hacen los del grupo especializado en violencia de género. Además, reconocen que aún hay pocas mujeres en el ámbito, poniendo de manifiesto que la complicidad de género pudiera facilitar la comunicación y el trato con la víctima.

«Nosotros no somos del grupo especializado en violencia de género, pero nos puede tocar intervenir en un caso de esos. Recibimos una llamada dando la alarma y tenemos que acudir a atender a la víctima, a su domicilio o a la calle. Hemos pedido formación concreta para poder actuar adecuadamente, para saber cómo tratar a las mujeres, pero hay deficiencias».

(Agente de la policía).

Existen casos que alertan sobre faltas graves en la protección de la víctima que podrían exponerlas nuevamente al riesgo de la agre-

sión. En ocasiones los agentes tienen dificultades para detectar los mecanismos de maltrato psicológico y en consecuencia, puede existir una tendencia a minimizar los hechos y los riesgos. Parecen ser casos aislados y pueden sucederle a una mujer de aquí o una extranjera, pero según los testimonios recogidos, la falta de diligencia en este tipo de actuaciones se da más con el colectivo inmigrante.

«Conozco un caso pésimo, con una mujer de la Europa del este. Ella casi no hablaba castellano y el intérprete tardó. Tenía mucho miedo. Su marido le pegaba. El policía era hombre y su actitud rígida, y brusca, como si estuviera ante un criminal. Le pedí que saliera. Se fue y al poco estaba llamando a la puerta. Ella se derrumbaba y él venga a llamar. Dificultó un montón el proceso. Recuerdo otro caso con una inmigrante. Tenía orden de protección y ¡la citaron en el portal de su casa! Los agentes no aparecían y unos conocidos la ayudaron con las cosas. El coche patrulla llegó cuando estaban acabando. Tenían que haberla protegido pero no lo hicieron debidamente. ¿Qué hubiera pasado si se encuentran víctima y agresor en el portal?»

(Coordinadora en Servicios de Urgencia).

«Nosotros no somos del grupo especializado en violencia de género pero nos puede tocar intervenir en un caso de esos. Por ejemplo, recibimos una llamada dando la alarma y tenemos que ir, y atender a la víctima, a su domicilio o a la calle. En ese sentido, hemos pedido formación concreta para poder actuar adecuadamente en esos casos, para saber cómo tratar a las mujeres, pero hay deficiencias».

(Agente de la policía).

Además, la situación emocional en la que llega la víctima, dificulta la comprensión de la *información facilitada* por los agentes. Además de las *dificultades idiomáticas* que pueden tener algunas mujeres extranjeras con respecto al uso del castellano o del euskera, hay que añadir la *falta de intérpretes* presenciales y *mediadores interculturales* en comisaría, así como el desconocimiento por parte de los agentes municipales de las implicaciones que la Ley de Extranjería pueda suponer sobre estas mujeres.

«La juez me preguntó si había maltrato psíquico, y yo que sí, y que por qué no había denunciado antes. Y yo: Si no me creen y es una agresión sin marcas, ¿cómo van a creerme si digo que llevo así

años? Entonces me dijo: como ustedes están acostumbradas a que las traten mal. Me sentí juzgada».

(Emperatriz, Honduras).

«Hay veces que las cosas no se hacen bien, por ejemplo, con Xía, una mujer china. El intérprete era amigo del agresor. No había otro y se hizo todo con él. Había serias dudas de que la interpretación fuera buena».

(Coordinadora de Servicios de Urgencia).

En este sentido, desde el ámbito de la *asistencia social*, se propone la comunicación de todos los casos, para poder cubrir la labor de contención emocional, suplir la desinformación que sufre la víctima y hacer un acompañamiento pre y post denuncia. Sin embargo, muchas de las trabajadoras sociales de los programas para víctimas se quejan de la *falta de derivación* o del retraso de la misma, con las consecuencias asociadas para la afectada.

«Si no nos llaman, esa mujer se pierde esa parte de la asistencia y todo el acompañamiento posterior. A veces, nos llaman después de la denuncia, por el alojamiento. Y el apoyo y la información son fundamentales. La mujer tiene que saber lo que puede hacer para actuar debidamente».

(Coordinadora de Servicios de Urgencia).

d) *El acceso a la justicia*

Las personas entrevistadas han emitido una serie de reflexiones dirigidas a identificar los obstáculos que las mujeres inmigrantes suelen encontrarse a la hora de acceder a la justicia y beneficiarse de su protección.

Roxana es boliviana. Llegó en 2005, junto con su marido. En 2007 sufrió un episodio de violencia. El temor a que la familia de él pudiera tomar represalias contra los dos hijos que se habían quedado en Bolivia, la obligó a volver a y retornar con los dos hijos. No quiso denunciar a su marido. Para evitar cualquier contacto con su expareja, cambió de empadronamiento. En este momento, está en situación irregular y no puede acceder a la RAI, ni siquiera a la Renta Básica, por haber cortado su empadronamiento. Además, ha interrumpido la estancia de tres años que le daría derecho a pedir un permiso por arraigo social, única posibilidad que le queda de regularizarse.

Roxana se negó a denunciar a su agresor, y son muchas las mujeres que no lo hacen por el *miedo a ser expulsadas* en cumplimiento de la instrucción 14/2005, que preveía iniciar expediente sancionador al colectivo irregular. No obstante, como ya hemos explicado anteriormente, desde el 29 de julio de 2011 ya no se incoará un expediente sancionador al haberse modificado la Ley de Extranjería en este punto. Queda por ver si el cambio legislativo hará que desaparezca ese temor que describe la entrevistada, o se mantendrá ante la posibilidad de iniciar un expediente sancionador si finalmente no se acredita la condición de víctima de violencia de género.

Por otro lado, para poder beneficiarse de la *justicia gratuita*, se exige la acreditación de carecer de recursos, pero esto no siempre es sencillo de demostrar para la población extranjera. En algunos lugares de la CAPV, al igual que con otras prestaciones sociales, han comenzado a exigir el certificado de bienes en el país de origen, documento de difícil tramitación.

«Reuní un dinero para la fianza de un piso. Tenía que dejar la casa donde vivía. Vieron en mi libreta un ingreso y me denegaron la justicia gratuita. He recurrido, ya que sólo tengo la renta básica y las ayudas de emergencia, pero no puedo justificar el dinero que me prestaron para la fianza».

(Emperatriz, Honduras).

La ley dice que una vez conseguida la justicia gratuita, una misma dirección letrada asumirá todos los procedimientos judiciales que se activan, y esto, muchas veces no se lleva a la práctica. Entre los casos analizados, hay una afectada que ha tenido tres letrados, con los problemas de coordinación que eso supone (entre homólogos, con la víctima, con la asistenta, etc.). Por esta circunstancia o por otras, es habitual que estas mujeres no estén informadas de sus propios procedimientos.

«La verdad es que no tengo buena información sobre el juicio por agresiones contra mi marido. No sé qué ha pasado. Ahora he pedido el divorcio, pero tampoco sé cómo está la situación. Todo eso es muy complicado para mí».

(Nadia, Rumanía).

Además, el asesoramiento previo a la denuncia, sobre las consecuencias de la propia denuncia y de la orden de protección, a menudo es deficiente.

«Muchas extranjeras quitan la denuncia. Nadie les informó de lo que ésta suponía. Si ésta se retira, la fiscalía sigue de oficio con el caso, pero si la víctima no testifica, como suelen ser delitos sin testigos, si la única testigo es ella, y se echa atrás o se acoge al derecho a no declarar porque es su marido, no hay pruebas, y el caso acaba en sobreseimiento o absolución».

(Abogada del turno de violencia de género).

Es esencial que antes del juicio, letrado y víctima preparen la vista oral. En este sentido, los profesionales critican la falta de servicios de traducción y mediación intercultural para facilitar la comunicación con las víctimas y preparar el juicio. Además, muchas mujeres no conocen al letrado hasta el momento de la vista. Por todo ello, no cuentan con las directrices necesarias para hacer un buen relato de los hechos. Esta circunstancia es habitual en los casos en los que la denuncia no ha sido interpuesta por la propia agredida.

«Muchas veces llego y las mujeres ya han denunciado. Yo, por supuesto, les hago volver a declarar, con lo que esto les supone. En el juicio sólo se juzga lo denunciado, y puede ser que en la declaración sólo se hable de una agresión y no de una situación habitual. Entonces, sólo se juzga esa agresión y eso acarrea impunidad».

(Abogada del turno de violencia de género).

«Informé a la psicóloga del juicio. No quería ir, ni verle, estaba muy débil; sin trabajo, con miedo a perder la habitación, psicológicamente mal.. Yo era testigo perjudicado, porque no era la denunciante, había denunciado otra persona testigo de los hechos. No hablé con nadie sobre la declaración. Estaba muy nerviosa. Conté lo que había pasado, sin haber estado con ningún abogado».

(Fátima, Marruecos).

Por otro lado, merece rescatar aquellos testimonios que reflejan cómo el personal de la justicia no está exento de los prejuicios y mandatos sociales adscritos a los roles de género y si a ello se le añade el ingrediente intercultural, pueden encontrarse casos en los que ocurran capítulos como estos:

«La juez me preguntó si había maltrato psíquico, y yo que sí, y que por qué no había denunciado antes. Y yo: si no me creen y es una agresión sin marcas, ¿cómo van a creerme si digo que llevo así años? Entonces me dijo: como ustedes están acostumbradas a que las traten mal. Me sentí juzgada».

(Emperatriz, Honduras).

En este sentido, hay profesionales que critican la dificultad de demostrar la violencia psicológica, más sutil pero muy peligrosa, una cuestión que afecta a todas las víctimas.

«Existe la creencia de que la violencia de género se trata de una mujer con el brazo roto y el ojo morado y no es sólo eso. Una vez, dije a una jueza y a una fiscal que iba a solicitar una pericial psiquiátrica. Y me dijeron que aunque el forense lo determinara, no lo iban a contemplar. Entonces ¿qué es lo que hace falta para demostrar la violencia psíquica?».

(Abogada del turno de violencia de género).

Por si esto fuera poco, no está garantizado que la declaración de la víctima no se vea sesgada por los prejuicios del intérprete que la asiste.

«Hay veces que las cosas no se hacen bien, por ejemplo, con Xia, una mujer china. El intérprete era amigo del agresor. No había otro y se hizo todo con él. Había serias dudas de que la interpretación fuera buena».

(Educatora de Servicios de Urgencia).

Xia salió de los tribunales sin la orden de protección, porque el juez consideró que no la necesitaba. Tampoco la consiguió Emperatriz, hondureña, ni Marian, marroquí que llegó a la CAPV en 2001. Al no conseguir la orden de protección, se les impidió solicitar el permiso de residencia independiente de su marido por cuestiones de violencia de género, así como tampoco pudieron solicitar las ayudas económicas específicas para víctimas de violencia machista.

Pese al discurso social que cuestiona las denuncias de las mujeres inmigrantes acusándolas de realizar denuncias falsas para conseguir tramitar los papeles, según los datos proporcionados por los profesionales entrevistados, son pocas las mujeres que tramitan la residencia por razones de maltrato y que el arraigo, contemplado

para todos los inmigrantes, se ha convertido en una vía de regularización más práctica para las víctimas inmigrantes que la prevista para las mismas en Ley Integral.

«Es muy raro que denuncien. Aguantan carros y carretas, más cuando hay hijos o hijas, para cuando se enteran de que no van a ser expulsadas, ya llevan un buen tiempo empadronadas, y para cuando se plantean lo de la denuncia ya tienen la posibilidad de regularizarse mediante el arraigo o están en vías de conseguirlo. Prácticamente nadie utiliza la vía prevista en la ley. Queda muy bonito en el papel dar esa posibilidad pero...».

(Abogada del turno de violencia de género).

«La administración central debería aportar datos sobre cantidad de permisos concedidos según los mecanismos legales previstos para ver si son realmente eficaces».

(Agente del Tercer Sector)

5. DISCUSIÓN

La sobreexposición de las mujeres extranjeras en las estadísticas de la violencia de género se muestra coherente con lo ya adelantado por la literatura previa (Crowell y Burguess, 1996; Gondolf, 2002, 2005; Straus, Gelles y Steinmetz, 1981), en su mayor parte dirigida a explorar factores de tipo sociocultural, explicando el impacto de las migraciones en los procesos de aculturación y las consecuencias asociadas a la actividad laboral de las mujeres extranjeras, cuando no etnificando una problemática que, sin embargo, es de base patriarcal y está presente en todas las culturas (Bhanot y Senn, 2007; Bui y Morash, 1999; Rubio, 2004). Esta transculturalidad se refleja no sólo en la violencia en sí, sino en su impacto y en los motivos expuestos por las personas entrevistadas para salir de los ciclos de la violencia, los cuales a menudo son muy similares a los expuestos por las mujeres autóctonas: la dependencia emocional y económica, el aislamiento social, la utilización del chantaje en relación a los hijos e hijas, etc.

Sin embargo, los resultados de esta investigación ponen de manifiesto la relevancia de explorar otros factores estructurales, en la

línea de lo planteado por Klevens (2007), incorporando aquellos elementos derivados de la condición de extranjeras y la situación jurídico administrativa, la cual parece perfilarse como uno de los elementos más relevantes para explicar su sobrerrepresentación en las estadísticas de la violencia y en las dificultades que ello conlleva para poder acogerse a los recursos existentes para la protección social y la asistencia a la víctima.

De este modo, aunque en general los profesionales coinciden en que, desde que entró en vigor la Ley Integral y su posterior desarrollo normativo en la CAPV, se han dado importantes pasos en la protección y la intervención con las víctimas de violencia de género, consideramos preocupante la desigual protección de los derechos humanos de las víctimas inmigrantes, especialmente en el caso de las extranjeras cuyo estatus administrativo depende de su cónyuge y en las que están en situación irregular. Es preciso destacar la contradicción que se produce entre el bien jurídico a defender según la Ley Integral 1/2004 y la Ley 4/2000 de Extranjería. Ambos bienes, (la integridad de la víctima y la regulación de flujos migratorios) son excluyentes, de manera que sólo cabe establecer un tratamiento eficaz de la mujer inmigrante víctima de malos tratos dejando de lado cualquier referencia a la situación administrativa en el plano de la extranjería. Es decir, la mujer extranjera sufre una doble violencia: a la ejercida por el maltratador se le suma la discriminación a la que se ve abocada en la legislación, que prima su condición de inmigrante sobre la de víctima.

La Ley Orgánica 10/2011 ha paliado en parte esta contradicción. Si bien en un primer momento no se va a instruir un expediente sancionador a la mujer extranjera irregular, esta posibilidad no desaparece del todo ya que si finalmente no se prueba que la denunciante fue víctima de malos tratos, la propia ley se encarga de recordar la obligación de incoar un expediente sancionador por infracción al artículo 53.1a.

Asimismo, en relación a la evaluación de los recursos para la protección social, aunque se reconocen los avances implementados, preocupa la falta de coordinación entre el conjunto de agentes implicados, la ausencia de un análisis integral de la situación específica de la mujer extranjera por parte de los profesionales que trabajan con este colectivo y sobretudo la discriminación en el acceso a las ayudas económicas previstas por la ley. La pretensión universalista predicada tanto por la Ley Orgánica 1/2005 y 4/2005 se quiebra a la

hora de reconocer a las mujeres extranjeras que se encuentran en situación irregular, el acceso a las ayudas y prestaciones en materia de violencia de género, así como a muchos de los programas de formación e inserción social, tanto en el Estado como en la CAPV. Teniendo en cuenta que la dependencia económica se ha mostrado como un factor interviniente en la salida del ciclo de la violencia, la gravedad de estas limitaciones estriba en que no facilita la recuperación de la autonomía y salida del ciclo violento, viéndose muchas de estas mujeres abocadas a una situación de permanente vulnerabilidad y dependencia.

En un intento extraer recomendaciones ante las diferentes carencias que se detectan en el tema del tratamiento de la mujer inmigrantes víctima de violencia de género se destaca:

- 1.º *Articular mecanismos de información previos a la interposición de la denuncia.* Es necesario informar de cuáles son las consecuencias de la interposición de una denuncia. Esta información, lejos de producir un efecto disuasorio, lo que hace es evitar determinadas situaciones que se producen una vez se pone en marcha la maquinaria penal.
- 2.º *Extender la violencia de género a otras situaciones.* Tras la reforma de la Ley de Extranjería y del Código Penal se clarifica la colaboración con redes organizadas y la trata de seres humanos. Ambas situaciones deben ser tratadas desde la perspectiva de violencia de género.
- 3.º *Especial atención a las mujeres en situación irregular.* Es necesaria una modificación de la normativa de extranjería, para que tanto en los supuestos de violencia de género como en los supuestos de trata, la población extranjera víctima de las mismas y en situación irregular, tenga un marco de protección suficiente que las anime a denunciar, y que no se vean disuadidas por la perspectiva de una orden de expulsión, como sucede en estos momentos.
- 4.º *Acceso a recursos.* Garantizar el principio de universalidad en el acceso a recursos por parte de las mujeres inmigrantes sin anteponer su condición de inmigrante, especialmente en el caso de las mujeres en situación irregular.
- 5.º *Formación.* Formación en género e interculturalidad del conjunto de agentes sociales que intervienen en la detección, protección y asistencia, de manera que se aborde la realidad desde ambas perspectivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMNISTIA INTERNACIONAL (2007). *Más riesgos y menos protección: mujeres inmigrantes en España frente a la violencia de género*. Disponible en: http://www.es.amnesty.org/uploads/media/Informe_Mas_riesgos_y_menos_proteccion_231107.pdf
- BHANOT, S., y SENN, C. (2007). Attitudes towards violence against women in men of South Asian ancestry: Are acculturation and gender role attitudes important factors? *Journal of Family Violence* 22, 25-31.
- BRONFENBRENNER, U. (1979). *The experimental ecology of human development*. Cambridge: Harvard University Press.
- BUI, H., y MORASH, M. (1999). Domestic violence in the Vietnamese immigrant community: An exploratory study. *Violence Against Women* 5 (7), 769-795.
- CAETANO, R.; CUNRADI, C.; CLARK, C., y SCHAFER, J. (2000). IPV and drinking patterns among White, Black, and Latino couples in the U.S. *Journal of Substance Abuse* 11, 123-138.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2000). «Derechos Humanos de los Migrantes». *Informe E/CN. 4/2000/82*.
- CROWELL, N., y BURGUESS, A. W. (1996). *Understanding violence against women*. Washington: National Academy Press.
- D'AUBETERRE, M. (2000). «Mujeres y espacio transnacional: maniobras para renegociar el vínculo conyugal». En D. BARRERA y C. OEHMICHEN (eds.), *Migración y relaciones de género en México*. México: GIMTRAP. IIA/UNAM.
- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (2009). *Informe Anual sobre Violencia de Género en la CAPV*. Vitoria, Gasteiz: Servicio central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- DUTTON, M.; ORLOFF, L., y HASS, G. (2000). «Characteristics of help-seeking behaviors, resources, and service needs of battered immigrant Latinas: Legal and policy implications». *Georgetown Journal on Poverty Law and Policy* 7, 245-305.
- FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS (2007). *Mujeres inmigrantes y violencia de género. Aproximación diagnóstica a tres años de la existencia de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.
- GONDOLF, E. (2002). *Battered intervention systems. Issues, outcomes and recommendations*. Thousand Oaks: Sage.
- (2005). *Culturally-Focused Battered Counselling for African-American Men*, informe final remitido a Violence and Victimization Research Division National Institute of Justice. Extraído de www.iup.edu/maati/publications
- GRACIA, E.; HERRERO, J., y LILA, M. (2009). «Neighbourhood social disorder, social integration in the community, and subjective well-being among Latin-American immigrants in Spain». En D. CHADEE y A. KOSTIC (eds.),

- Research in social psychology*. St. Augustine, Trinidad: University of the West Indies Press.
- HEISE, L. L. (1998). Violence against women: An integrated ecological framework. *Violence Against Women* 4, 262-290.
- HEISE, L. L., y GARCÍA-MORENO, C. (2003). «La violencia en la pareja». En E. G. KRUG, LL. DAHLBERG, K. A. MERCY, A.B. ZWI y R. LOZANO (eds.), *Informe mundial sobre violencia y salud*. Washington DC: Organización Panamericana de la Salud, pp. 97-131.
- KANTOR, G.; JASINSKI, J., y ALDORONDO, E. (1994). «Socio-cultural status and incidents of marital violence in Latino families». *Violence and Victims* 9, 207-222.
- KLEVENS, J. (2007). «An overview of intimate partner violence among Latinos». *Violence Against Women* 13, 111-122.
- MALLEY-MORRISON, K., y HINES, D. (2007). «Attending to the role of Race/Ethnicity in family violence research». *Journal of Interpersonal Violence* 22, 943-972.
- MEDINA, J. (2002). *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- MOORE, A. (1997). «Intimate Violence: Does socioeconomic status matter?». En A. CARDARELLI (ed.), *Violence between intimate partners. Patterns, causes and effects*. Boston: Allyn and Bacon.
- MORACCO, K.; HILTON, A.; HODGES, K., y FRASIER, P. (2005). «Knowledge and Attitudes about intimate partner violence among Immigrant Latinos in rural North Carolina: Baseline information and implications for outreach». *Violence Against Women* 11, 337-352.
- MOROKVASIC, M. (2007). «Migración, género, empoderamiento». En I. LENZ, C. ULLRICH y B. FERSCH (eds.), *Gender orders unbound. Globalisation, restructuring and reciprocity*. Opladen: Farmington Hills.
- NACIONES UNIDAS (2000). *Violence against women in South Asia*. New York: United Nations Publications.
- NAYAK, M.; BYRNE, C.; MARTIN, M., y ABRAHAM, A. (2003). «Attitudes toward violence against women: A cross-nation study». *Sex Roles* 49 (7-8), 333-342.
- PERILLA, J.; BAREMAN, R., y NORRIS, F. (1994). «Culture and domestic violence: The ecology of abused Latinas». *Violence and Victims* 9, 325-339.
- RAJ, A., y SILVERMAN, J. (2002). «Intimate partner violence against South Asian women in greater Boston». *Journal of the American Medical Women's Association* 57, 111-116.
- RUBIO, C. (2004). *La violencia machista en contextos multiculturales*, ponencia presentada en Seminario de Violencia contra las mujeres e Inmigración. Gasteiz 17 y 18 de diciembre de 2004.
- SONG, Y. (1996). *Battered women in Korean immigrant families: The silent scream*. New York: Garland.

- SORENSEN, S., y TELLES, C. (1991). «Self-reports of spousal violence in a Mexican-American and non-Hispanic White population». *Violence and Victims* 6, 3-15.
- STRAUS, M., y SMITH, C. (1995). «Violence in Latino families in the United States: Incidence rates and structural interpretations». En M. A. STRAUS y R. J. GELLES (eds.), *Physical violence in American families: Risk factors and adaptations to violence in 8,145 families*. New Brunswick, NJ: Transaction.
- STRAUS, M.; GELLES, R., y STEINMETZ, S. (1981). *Behind Closed Doors. Violence in the American Family*. New York: Anchor Press.
- SZASZ, I. (1999). «La perspectiva de género en el estudio de la migración femenina en México». En GARCÍA (coord.), *Mujer, género y población en México*. México: SOMEDE.
- WEST, C. (2005). «Domestic violence in ethnically and racially diverse families: The “political gag order” has been lifted». En B. E. RICHIE, N. J. SOKOLOFF y C. PRATT (eds.), *Domestic violence at the margins: Readings on race, class, gender, and culture*. New Brunswick, NJ: Rutgers University Press.